



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los diferentes escritos allegados por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, **TENGASE** para todos los efectos que la aquí demandada **María Eloina Manrique de Contreras** inició trámite de negociación de deudas, ante la entidad en mención.

Ahora bien, conforme se puede extractar de la manifestación realizada por la apoderada judicial de la demandante, en escrito que obra al archivo No.33 del expediente digital, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el Art. 547 del C. G. del P. **ORDENA CONTINUAR** el presente trámite procesal en contra de RODOLFO CONTRERAS MANRIQUE y PEDRO PABLO CONTRERAS MANRIQUE, excluyendo del mismo a la ejecutada María Eloina Manrique de Contreras, toda vez que fue admitida en el trámite de negociación de deudas al que se hizo referencia en el párrafo anterior y que es voluntad de la aquí acreedor continuar con el trámite en contra de los mencionados ejecutados.

De otro lado, se le hace saber a la parte demandante, que deberá hacerse parte dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en su etapa de negociación de deudas, toda vez que la norma procesal prevé que se suspende el trámite, más no que se debe remitir el expediente al conciliador para adelantar dicha etapa, de manera que siendo así se dispone que por secretaria se remita link a la mandataria judicial del demandante, por un término de cinco (05) días, para que tenga acceso al expediente y si a bien lo tiene, obtenga los documentos correspondientes para que pueda hacerlos valer ante el conciliador en el procedimiento de negociación de deudas adelantado por parte de María Eloina Manrique de Contreras.

Se **requiere** a la parte demandante para que continúe con la diligencia de notificación a los demandados Rodolfo Contreras Manrique y Pedro Pablo Contreras Manrique conforme a los parámetros del Art. 292 del C. G. del P.

Por último, se **REQUIERE** al apoderado del demandante para que remita nuevamente la diligencia de notificación por aviso a la entidad CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS -AV VILLAS- toda vez que en el formato remitido se anunció que se notificaba el auto fechado 14 de abril de **2019** cuando la providencia que ordenó la citación data del 14 de abril de **2021**, por tanto al existir el precitado yerro, no es posible tener por notificado al acreedor hipotecario citado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.114 del 23 de septiembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2020-00418-00

**Juzgado Municipal  
Civil 024  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be802a96e926092e09124745ce41e0f3563f45b89f8a9a148dd324b94fe4b1e4**

Documento generado en 22/09/2021 02:27:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**